

A. d.

5869/6

*Salvado*

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

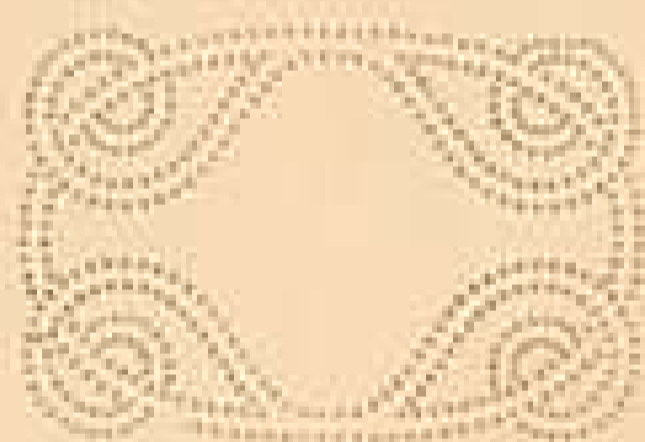
Expediente núm. 2238

Contra

*Juan Torres Calvo.*

de

*Smellaf.*



Juez Instructor designado D.

*Rafael Tuerres*

*Borja*

Fecha de Incautación

*6-7-37*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica

*22-X-1937*

Fi 11

LEONARDO

LEONARDO

1.

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Torres Calvo

vecino de

Torrellas

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza

seis

de

Julio

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza

seis

de

Julio

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Torres Calvo

vecino de Torrellas

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Rafael Carrero Sibert

Juez de Instrucción de Borja al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se oía

; doy fe.





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

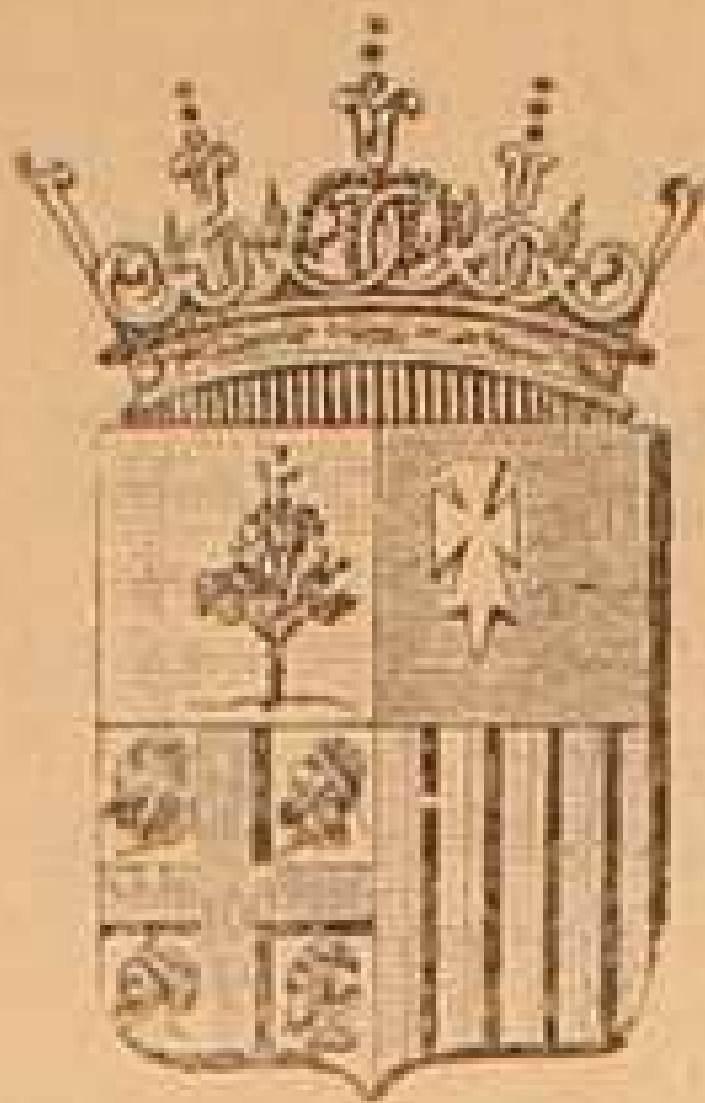
Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios olvidados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, los de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmos. Sres.: La terminación de los plazos y las prórrogas señalados para el estampillado de los billetes del Banco de España en el Decreto-ley de 12 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias no ha sido obstáculo para que, con posterioridad, la Junta Técnica del Estado, basándose en consideraciones de equidad, haya resuelto en sentido favorable gran número de peticiones de estampillado y hoy de canje de billetes, deducidas por quienes no se ajustaron estrictamente a lo preceptuado.

Pero con independencia de estos casos, existen otros mucho más numerosos, en que la resolución, también favorable, es aconsejada por razones de notoria justicia. Tales son, en efecto, los de aquellos que con algunos recursos lograron escapar de la zona roja después de finalizado el período de estampillado y a los que no es humanitario privarles, por el pronto, de los billetes puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936 que pudieron traer consigo en espera de la liberación de la plaza de donde proceden, siendo además conveniente revalidárseles hasta cierta cuantía mediante trámites acelerados, ya que en la actualidad se acumulan las instancias en las Comisiones de Hacienda y de Guías con la subsiguiente dilación y los perjuicios inherentes a la misma. Por eso se ha de atender, inspirándose en las enseñanzas de la experiencia, a descentralizar el sistema, adoptando, a la vez, ciertas normas simplificadoras y de benignidad, sin mengua tampoco del criterio de unidad que regula la materia

ni de las garantías básicas seguidas desde un principio en defensa del interés público.

En atención a lo expuesto, dispongo lo siguiente:

1.º Todas las personas adictas al movimiento nacional que procedentes del campo enemigo se presentaren para su entrada en nuestro territorio, bien por los fronteras o puertos o por los frentes de batalla, con billetes sin estampillar, vendrán obligados a declarar y entregar en las respectivas oficinas de Aduanas por donde verifiquen su entrada o ante el Jefe de columna correspondiente, según los casos, todos los billetes de que sean portadores, en unión de una declaración jurada y detallada de los mismos en que se haga constar la personal pertenencia y legítima posesión de ellos e indicación del lugar de donde proceden y de una instancia solicitando el canje, con designación, para las notificaciones, del domicilio y Sucursal del Banco de España en la que desean se verifique el canje en su caso.

Los que no cumplan la obligación anteriormente establecida serán considerados y juzgados como reos de contrabando, con arreglo al Decreto núm. 80.

2.º Realizadas las correspondientes averiguaciones sobre indentificación de los tenedores con el movimiento salvador de España—extremo éste que harán constar los interesados bajo su firma en la propia declaración— las Aduanas o los Jefes de columna darán un resguardo de la cantidad entregada, deducidas 250 pesetas por persona que se permitirá lleve consigo cada interesado, facilitándose, para ello, una guía o autorización, según los casos, para su canje por nuevos billetes en la Sucursal del Banco de España que ellos designen, debiendo hacer constar nombres y apellidos de los interesados, la clase y nú-



mero de los billetes, el plazo de validez, que será de cinco días, y la Sucursal del Banco de España elegida, procurando adoptar las debidas precauciones en evitación de fraudes.

3.º Sólo podrán ser objeto de canje los billetes del Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936, y los que sean entregados como consecuencia del mismo no podrán salir del territorio nacional liberado.

4.º Las cantidades depositadas por los interesados y no entregadas a los mismos serán remitidas, en unión de la respectiva documentación y con la debida separación, a la Sucursal del Banco de España de la capital de provincia más próxima, custodiándolas debidamente mientras tanto.

5.º El Director de la Sucursal del Banco de España separará las instancias, las cuales serán debidamente examinadas y resueltas, dentro del plazo de ocho días, por las Juntas que figuran constituidas en las respectivas provincias, con arreglo al artículo 1.º, reeb. 2.ª del Decreto 106 de la Junta de Defensa Nacional, de cuya Junta, y para los efectos de esta Orden exclusivamente, formará parte también el expresado Director.

Una vez resueltas las solicitudes, la Sucursal del Banco de España notificará la resolución al interesado al domicilio señalado por el mismo en su solicitud y dará orden a la Sucursal por él designada para que se verifique el canje.

6.º La cantidad máxima que se autoriza para canjear, incluidas en ella las 250 pesetas a que se refiere el número 2.º de esta Orden, será la de 30.000 pesetas por persona, y lo que de ello exceda quedará depositado en el Banco de España hasta la liberación del territorio de donde procede el interesado.

La Junta Calificadora que se establece en el número 5.º de la presente disposición podrá pedir la práctica de cuantas diligencias considere necesarias, y los interesados podrán alegar por escrito ante la misma lo que estimen conveniente.

La resolución se adoptará por mayoría y en caso de empate será remitido con toda urgencia el expediente, con la explicación de la divergencia y los respectivos informes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

7.º Transcurrido el plazo señalado en la guía o autorización, quedará caducada su validez, y el tenedor de los billetes que no los haya canjeado incurso en el delito de contrabando, conforme al Decreto núm. 80 antes citado de fecha 19 de noviembre de 1936.

8.º Aquellas personas a quienes les haya sido reconocido derecho al canje hasta la suma de 5.000 pesetas, a virtud de órdenes de esta Presidencia, por haber entrado en territorio nacional con anterioridad a la publicación de este acuerdo, quedan autorizadas para canjear los billetes hasta completar la suma de 30.000 pesetas, si el depósito constituido alcanza o supera la expresada cifra, y siempre que los billetes reúnan los requisitos establecidos en el número 3.º de la presente Orden.

9.º Tanto los Jefes de columna como los Administradores de Aduanas, los Directores de las Sucursales del Banco de España y demás Auto-

ridades, vienen obligados a instruir debidamente a los interesados que se encuentren comprendidos en el número 1.º de esta Orden, de los derechos que la misma les otorga.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sres. Generales, Secretario de Guerra, Jefes de los Ejércitos de Operaciones, Presidente de la Comisión de Hacienda y Subgobernador del Banco de España.

Excmo. Sr.: Subsistiendo las causas determinantes de la publicación del Decreto núm. 154, relativo a la Patente de circulación de Automóviles, procede aplicar, durante el segundo semestre del año actual, las normas en aquél contenidas, sin otra modificación que la obligada por el transcurso del tiempo de sustituir la fecha de 31 de diciembre de 1936, aceptada para el disfrute, en determinados casos de la excepción fiscal, por la de 30 de junio pasado.

Y por idéntica razón continuarán en vigor las prescripciones de la Orden circular de 31 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de abril siguiente.

En su virtud, dispongo:

1.º Serán de aplicación en el segundo semestre del año en curso, en orden a la Patente de Circulación de automóviles, los artículos 1.º y 3.º y párrafo inicial del 2.º del Decreto número 154, sin otra salvedad que la de entenderse sustituida la fecha de 31 de diciembre de 1936, que figura en el invocado artículo 1.º, por la de 30 de junio de 1937; y

2.º Seguirá aplicándose asimismo en dicho período la Orden circular de esta Presidencia de 31 de marzo del corriente año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda

Excmo. Sr.: Siendo necesaria la reglamentación del comercio del pimiento molido, y mientras no se constituya el Organismo regulador del mismo, conviene delegar en el Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido, creado por Orden de 15 de diciembre de 1936, aquellas facultades que aseguren la pureza, así como la agremiación de todos los interesados en la fabricación, venta y exportación de este producto.

En su virtud y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º El Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido de España quedará integrado por exportadores, fabricantes y vendedores de pimiento.

2.º Son funciones del Gremio Oficial de Exportadores, Fabricantes y Vendedores las siguientes:

a) Vigilar por todos los medios a su alcance la pureza del artículo, evitando fraudes, mixtificaciones y adulteraciones aunque no fueran nocivos a la salud.

b) Proponer a los Poderes públicos aquellas medidas que estimen convenientes para la mejora y desarrollo de la industria.

c) Estimular el mejoramiento del producto con premios y otras ventajas, de acuerdo con el Ingeniero Agrónomo Provincial, Vocal nato de la Junta de Gobierno del Gremio, al objeto de interesar a los cultivadores.

d) Realizar la propaganda genérica del producto en España y en el extranjero.

e) Llevar a efecto la expansión comercial, intensificando la exportación y procurando la conquista de nuevos mercados.

f) Representar a la industria pimentonera en sus relaciones con el Estado, las Corporaciones públicas y los particulares.

g) Suministrar a la Administración todos los datos e informes que solicite, debiendo ser oído el Gremio al menos que razones justificadas aconsejen lo contrario, en cuanto se refiera a la negociación de tratados en que esté interesada la industria pimentonera, y en lo que atañe a la adopción de medidas relacionadas directamente con esta rama de la economía nacional.

h) El Gremio y su servicio de inspección, serán encargados de exigir el cumplimiento de cuantas disposiciones emanen del Gobierno, relacionadas con la producción, venta, circulación y exportaciones del pimiento.

i) Además de la acción administrativa sancionadora, podrá el Gremio Oficial ejecutar las acciones civiles y criminales que procedan contra los falsificadores o adulteradores de pimiento y contra los que hagan uso de falsas denominaciones de origen.

3.º Para evitar las expediciones clandestinas, los Jefes de estaciones de las zonas productoras de pimiento, las Aduanas, vigilantes de carreteras, Carabineros y las Autoridades en general, no permitirán facturaciones, embarques, ni circulación sin la correspondiente guía extendida por el Gremio Oficial, que estará autorizada con la firma del Presidente y Secretario del mismo.

4.º Para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden, el Gremio organizará un servicio de inspección y vigilancia tan amplio como preciso fuere, para evitar adulteraciones y operaciones clandestinas.

5.º Para determinar si las partidas de pimiento adulterado que pudieran encontrarse en poder de los exportadores o fabricantes han sido mixtificadas por éstos, o por los transformadores, el Gremio establece un servicio de comprobación de purezas, a base de tres muestras de la compra efectuada en el mercado libre, o en la lonja de contrataciones, molinos, depósitos y almacenes, de la cantidad de un kilo cada una de ellas; una será entregada al interesado, y las otras dos a la Junta de Gobierno para que sea transmitida, una al análisis del Laboratorio Agrícola Oficial que la Superioridad determine y otra al interesado; caso de que al análisis resultante no diera su conformidad el agremiado, será remitida la muestra que resta en poder de la Junta de Gobierno al dictamen inapelable del análisis que practique la Estación Central Agronómica, o el laboratorio oficial que haga sus veces.

6.º Los Inspectores de Gremios encargados del servicio de pureza de la mercancía y de la legalidad de las operaciones, serán funcionarios retribuidos por dicha entidad y nombrados por la misma. Son Inspectores natos, el Presidente de dicho Gremio Oficial, el Ingeniero Agrónomo,

Vocal nato del Gremio según el Decreto de 2 de julio de 1935 y el Secretario.

7.º La mixtificación, adulteración o clandestinidad, llevará aparejada la incautación de las mercancías, siempre que se trate por el Inspector que haga el descubrimiento y formación de expediente para que el Gremio juzgue con toda urgencia el caso después de oír al expedientado, pudiendo absolverlo o imponerle la sanción correspondiente.

También serán funciones de los Inspectores la persecución de las expediciones clandestinas por ferrocarril y carreteras y de las falsas marcas o denominaciones.

Los Inspectores del Gremio serán considerados como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, pudiendo reclamar el auxilio de las Autoridades de diversos órdenes cuando lo precisen para el desempeño de su cometido.

8.º Los bultos de pimiento, para su salida de las zonas exportadoras, han de ser necesariamente marcados y precintados por el expedidor, indicando marcas, denominaciones, si es pimiento seco o aceitado, dulce, ocal o picante, razón social y residencia del exportador.

9.º El Gremio cuidará de la propaganda genérica del producto, tanto en España como en el extranjero, a fin de procurar su mayor difusión, a cuyo objeto utilizará los órganos de publicidad de mayor circulación en los distintos países; concurrirá a las exposiciones internacionales a las que sea invitada nuestra Nación; realizará informaciones de la máxima extensión, gestiones de introducción, y, en general, cuantos medios tengan a su alcance, según las disponibilidades económicas de la entidad, procurando la apertura de nuevos mercados, los que con el auxilio de los Agentes Diplomáticos de nuestro país, acreditados en el extranjero, colaborarán a la máxima expansión comercial del producto.

10. Las partidas de pimiento adulterado que sean descubiertas en territorio nacional, serán inutilizadas, imponiéndose además las multas a que haya lugar; cuando se trate de adulteraciones llevadas a cabo deliberadamente por un exportador o fabricante, además de la inutilización de las partidas, se impondrá por el gremio una multa de 1.000 pesetas por la primera falta, de 1.000 a 5.000 pesetas por la segunda, y, en caso de nueva reincidencia, propondrá su expulsión al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

11. El Gremio se incautará de las expediciones clandestinas y las enajenará en pública subasta.

12. Todo exportador que rehusé el pago de las multas especificadas en esta Orden será privado temporalmente en el ejercicio de la industria por un plazo inferior a un año, por la primera vez y en caso de reincidencia se propondrá su expulsión del gremio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

13. Contra los acuerdos del Gremio cabe recurso de alzada ante la Comisión de Industria, Comercio y Abastos del Estado español.

Artículo adicional. Para los efectos del cumplimiento de esta Orden se entenderá por "pimiento seco molido", "pimiento molido" o simplemente "pimiento", el producto constituido exclusivamente por el fruto seco pulverizado de



pimiento rojo, con las proporciones máximas que determina la ley, y con el nombre de "pimiento aceitado" se designará a la mezcla de pimiento molido con aceite puro de oliva, sin que pueda exceder el peso de este último del 10 por 100 del peso de pimiento seco.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: Ante las necesidades de capachos para la extracción de aceite de la próxima campaña, dispongo:

1.º La Delegación de Industria de Sevilla hará la recepción de la fibra de coco importada y que se importe y solicitará mensualmente la importación conveniente, según las necesidades, en la forma que indica la Orden núm. 91 del "Boletín Oficial del Estado".

2.º La referida Delegación, previas las oportunas visitas de inspección, informará a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos sobre la conveniencia de reducir o suspender totalmente la importación de fibra de coco, a medida que se vaya disponiendo de esparto en la zona nacional.

3.º Distribuirá la fibra entre los fabricantes, quedando los capachos a disposición de la misma Delegación. Fijará el precio de venta, de acuerdo con todos los fabricantes, tanto de la fibra de coco como de capachos, de modo que los precios a que resulten sean similares a los de la última campaña.

4.º Hará la inspección de la fabricación, y distribuirá los capachos entre los oliveros en la medida de sus necesidades.

5.º Para la mayor eficacia en la distribución de los capachos, así como para la rapidez necesaria en todos los trámites que se originen por la presente Orden, colaborarán con la Delegación de Industria de Sevilla, las Delegaciones Agrícolas y los Ayuntamientos, cuidando principalmente de verificar la exactitud de los datos que se suministren y evitar toda duplicidad de actuación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

## SECRETARÍA DE GUERRA

### ORDEN Pensiones.

Por haber sufrido error de imprenta la Orden de 6 del corriente, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 261, se reproduce debidamente rectificada en la siguiente forma:

"Las Autoridades militares en el momento en que hiciere a ellas su presentación cualquier militar o marino procedente de zona no ocupada, y que como comprendidos en los apartados B) y C) del artículo 2.º y en los a) y b) del artículo 3.º del Decreto núm. 92 ("B. O. del E." núm. 51), pudieran encontrarse sus familiares disfrutando la pensión correspondiente, lo pondrán en conocimiento de esta Secretaría de Guerra, con la ma-

yor urgencia, al objeto de que sean cursadas las órdenes oportunas para el cese en el percibo de las pensiones alimenticias que vinieren disfrutando.

Dichas pensiones no deberán ser reintegradas, si al causante no le fueren abonados los sueldos o haberes pasivos devengados durante su desaparición, y si por disposiciones posteriores le dieren derecho al percibo de dichos sueldos o haberes, de éstos le serán descontadas las cantidades satisfechas a sus causahabientes en concepto de pensión alimenticia, para ser reintegradas al Estado.

Burgos, 8 de julio de 1937. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 264, fecha 11 de julio de 1937).

## SECCION CUARTA

Núm. 3.477.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda en la zona 1.º de Zaragoza, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar, con fecha 14 del actual, Recaudador auxiliar interino de la referida zona a D. Vicente Pardos Sebastián, para sustituir al auxiliar fijo D. Fernando Castellón Tomás, que se halla en la actualidad prestando sus servicios militares, mientras dure su permanencia en el Ejército.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 15 de julio de 1937. — El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.478.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los señores propietarios de establos y vaquerías enclavados en el Camino de las Torres, vulgarmente conocido con el nombre de "Camino del Gas", que se les permita continuar con sus instalaciones respectivas, aun cuando éstas estén situadas dentro del casco de la ciudad, por no motivar quejas ni denuncias fundadas de los moradores contiguos a las mismas, se abre información por un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de las referidas instalaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de julio de 1937. — El Alcalde, José María G.º Belenguer.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.476.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Calatayud a Campillo, kilómetros 9 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.479.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con doble riego bituminoso de la carretera de Cariñena a La Almuña, kilómetros 1 al 5, el contratista D. Juan Manuel Giner, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.479 bis.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de conservación de la carretera de Cariñena a La Almuña, kilómetros 6 al 10, el contratista Juan Manuel Giner, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 9 de junio de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.447.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente 2.234).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marceliano Nava-

rro Torres, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.235).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro García Córdova, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.236).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Pérez San Claudio, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.237).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Redrado Torres, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.238).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Torres Calvo, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.239).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Torres Calvo, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero



Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.240).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Bonilla García, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.241).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermina García Bonilla, vecina de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.242).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco García Córdova, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.243).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marceliano Lacarta Bonilla, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.244).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Calixto Gracia Jarauta, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.245).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Ledesma Sancho, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.246).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Matud Lahuerta, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.247).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín García García, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.248).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo García Ruiz, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.249).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix García Ledesma, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pidiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.

3.470. —Belchite

Departo general de utilidades

3.488. —Villalengua

MARIA DE HUERVA

Núm. 3.489.

Por el presente se requiere para que el mozo Pablo Tomey Liarte, nacido en esta localidad el día 29 de octubre de 1937, hijo de Julián y de Fermina, se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, del 16 al 22 del actual, para ser designado a Cuerpo, advirtiéndole que de no comparecer le parará el correspondiente perjuicio.

Maria de Huerva, 14 de julio de 1937.—El Alcalde, Martín García

SAN MARTIN DE MONCAYO Núm. 3.433.

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días; lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos, reclamaciones y observaciones contra las mismas.

San Martín de Moncayo, 9 de julio de 1937.—El Alcalde, Saturnino Bueno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 532 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.481.

CHACON OPIZO (Rafael), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 116 de 1937.

Núm. 3.482.

PARACUELLOS VALESPIÑ (Pedro), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días

ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 67 de 1937.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.475.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de principal y costas a que está condenado en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Ramón Bravo, en nombre de D. Salvador Garicano, el demandado D. Juan Sanz Sánchez, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado que a continuación se expresan:

	Puestas
Cinco tinos, de cabida unos 15.500 litros. Valorados en junto en.....	1.162'50
Cuarenta bocoyes o pipas vacías para vino, de unos 600 litros. Tasadas en junto en... ..	400
Y cuatro cubas o barriles, de 2.000 a 3.000 litros de cabida, que han sido tasadas en junto en.....	6
<b>Suma total.....</b>	<b>1.568'50</b>

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 29 del actual, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir la cédula personal.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder; y

3.º Que los bienes reseñados se encuentran depositados en poder de Juan Sanz, en Utebo, almacén de vinos.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.460.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en la pieza separada formada para acordar sobre la situación de los hijos en autos de divorcio promovidos por Félix Duarte Alda, contra Celia Márquez Valdés, ha acordado se cite a ésta por medio de la presente en atención a su ignorado paradero, para que el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, con el fin de asistir a la comparecencia que para dicho día se ha convocado a las partes para ponerse de acuerdo respecto de los extremos a que dicha pieza se contrae, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza catorce de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.485

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente



la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Domingo Pérez Romanos, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.486.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Germán Pellicer Martínez, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.484.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 36 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D.ª Bernardina Urbón Bericat, vecina de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.484.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 65 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pablo Bosque Caudevilla y D.ª Rufina Caudevilla, vecinos de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.472.

#### VILLANUEVA DE GALLEGO

##### Cédula de notificación.

En el juicio de faltas sobre lesiones mutuas que luego se dirá recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:** En Villanueva de Gallego a doce de julio de mil novecientos treinta y siete; el señor Juez municipal de este término D. Alfredo Ortega Minguillón, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes, de una, como denunciados, Victoriano Gracia Pascual, Angela Gaspar Miralles y Basilia Gracia Pascual, y de la otra, como denunciante, Julia Gracia Pascual, en cuyos autos, por lesiones mutuas, ha sido parte el Ministerio fiscal.

**Fallo:** Que debo declarar y declaro autores de lesiones mutuas a los encartados Victoriano Gracia Pascual, Angela Gaspar Miralles y Basilia Gracia Pascual, y en su virtud condeno al primero a la pena de quince días de arresto y a cada una de las dos últimas a la pena de cinco días, imponiéndoles por terceras partes las costas y gastos causados en este juicio, absolviendo libremente a Julia Gracia Pascual.

Así por esta mi sentencia, de la que se remitirá testimonio literal a la Superioridad, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Ortega.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los condenados Victoriano Gracia Pascual y Angela Gaspar Miralles, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villanueva de Gallego a doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., José García.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



3

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BOBIA. Expediente no 2039

En el honor de participar a V. E. que en esta fecha se ha recibido en el oficio de Excmo. Presidencia de S. del actual por el que se participa haber sido designado Jefe instructor del expediente que se ha iniciado por causas administrativas la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Juan José Galro vecino de Forcalles con domicilio en el pueblo de Forcalles de la provincia de Teruel, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Bobia, a 19 de Julio de 1937 del Segundo Año Republicano.

*[Handwritten signature]*







318918.71

4

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937

Número 255.

## GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad  
civil que debe exigirse a JUAN TORRES CALVO.

PUEBLO Torrellas.



Juzgado de \_\_\_\_\_ de Borja



Apelación de juicio verbal \_\_\_\_\_

Número \_\_\_\_\_

Año 193 \_\_\_\_\_

*Pueblo de que procede* \_\_\_\_\_

*Objeto del juicio* \_\_\_\_\_

*Apelante* \_\_\_\_\_

*Apelado* \_\_\_\_\_

*Emplazamiento el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193 \_\_\_\_\_ que termina el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193 \_\_\_\_\_*

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.



Expediente n.º 22.38

5

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V.E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Juan Torres Galvo, vecino de Torrellas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el cual he acordado elevar a V.E. el referido expediente compuesto de veintiseis folios. Dios guarde a V.E. muchos años.  
Borja, a 18 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.

*Rafael Ferrer*

Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Insuataciones. Zaragoza.





6'

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Torras Calvo de Torrellas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 2238

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Julio de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

P



PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Guerrero.

Borja, a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio, acusase recibo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficios al Jefe de Línea de la Guardia civil de Tarazona al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado D. Juan José Calvo para ser oído en este expediente y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por dicho Sr. en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos políticos o administrativos en el mismo, y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del movimiento nacional, y en el numero de familiares que tenia a su cuidado y parentesco que les une con el expedientado, sobre cuyos extremos informara el Presidente de la Comision gestora, Juez y Fiscal Municipal de Ferrelles dirigiendose para ello exhorto al Juzgado de Instruccion de Tarazona. Proveyo por lo tanto y firma, doy fe.

Rafael Ferrer

as. Valldenis

DILIGENCIA/ Cumplido, doy fe.

Manu

72

U.6.061.101

216.  
937

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de la Ciudad de Borja y su partido.

Al de igual clase de Tarazona atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se instruye expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Ferrer Ealzo vecino de Jorrelly como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el cual ha acordado dirigir a S. I. S. I. el presente por el que en nombre del Estado Español se exhorta y requiere y en el mismo le ruego que luego le recibido el presente se sirva aceptar y disponer su cumplimiento y devolucion, yuse haciendo lo del administrara U.S. justicia obligandose a lo propio cuando los suyos viere.

DILIGENCIAS DE SE INTERESAN

Que por el Presidente de la Comision Gestora, Juez y Fiscal municipal de Jorrelly se informe por separado acerca de D. Juan Ferrer Ealzo

- 1. Si ha ejercido cargo politico o administrativo al servicio del llamado frente popular, y si ha tenido destacada intervencion en el mismo como dirigente o propagandista.
- 2. Si por su posicion social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a inducir en sus vecinos las ideas politicas del referido frente popular.
- 3. Si ha sido directivo de alguna asociacion politica u obrera encuadrada en la repetida agrupacion politica.
- 4. Si ha huido o se ha refugiado en la zona roja, para proseguir su hostilidad o asegurar su adhesion al nuevo regimen.
- 5. Si por su actuacion bien definida y realizada en la zona de rojo ha contribuido a ocasionar la situacion que provoca el alzamiento Nacional.
- 6. Si con su actuacion anterior o con esta directa o indirecta ha sido autor material o por induccion de danos y perjuicios sufridos por el Estado o por los partidos o personas con motivo de la resistencia opuesta al movimiento nacional.

Dado en Borja, a 18 de Julio de 1937 del segundo año, triunfal.

Rafael Guerrero  
Guerrero



PROVIDENCIA.- Juez int<sup>o</sup> Sr. Cenarro.= Tarazona veintidos de julio de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el precedente exhorto, que se remitirá original al Juzgado municipal de Torrellas, para su exacto cumplimiento, haciendose constar al contestar el punto 4<sup>o</sup> el lugar exacto donde se encuentre actualmente; devolviéndolo luego, para su devolución al exhortante, previo registro.

Así lo acordó S.S<sup>as</sup> Doy fé.

E/



*[Handwritten signature]*

*Lto. Angel Astray*

REMISION.= Se verifica inmediatamente. Doy fé.



*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- En la Villa de Torrellas a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete; guardese y cumplase lo que se ordena en el anterior exhorto y en su virtud recabarse al Presidente de la Gestora y Fiscal Municipal para que emitan el informe que se les ordena y verificado que sea devuelvase a su procedencia a sus efectos. Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.

El Juez Municipal

Ante mí.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- Con esta fecha se dirige el tanto escrito al Presidente de la Gestora y Fiscal Municipal para que emitan los informes que se les ordenan. Conste de que certifico

*[Handwritten signature]*

OTRA.- Que en unidos los informes y se remiten. Doy fé.



GOBIERNO DE ARAGON

8 1/2

INFORME. - El que suscribe... *Juan Martínez* ... evacuando el informe que se ordena por la superioridad, tiene el honor de informar lo siguiente.-----

1º.-Que el informado JUAN TORRES CALVO, no desempeñó cargo administrativo alguno en el llamado Frente Popular.---

2º.-Que por su posición social ni prestigio, no ha contribuido a imbuir ideas entre sus convecinos, pero sí como destacado elemento Socialista.-----

3º.-Que desempeñó el cargo de Vocal de la U. G. T. de esta localidad, en cuya organización se hallaba encuadrado habiéndose significado allí por su actuación en pro del llamado Frente Popular.-----

4º.-Que el citado informado se encuentra actualmente en el Frente de Aragón en Lupiñeni, encuadrado en Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. prestando servicios al movimiento en calidad de Voluntario.-----

5º.-Que por su actuación bien definida y meditada contribuyó de modo inconcuso a ocasionar la situación que ocasionó el alzamiento nacional.-----

6º.-Que por su actuación anterior, no causó daños materiales al Estado ni los particulares, ya que no opuso resistencia al alzamiento salvador de España.-----

Por todo lo expuesto entiende el informante que le alcanza alguna responsabilidad Civil, por sus prédicas y propagandas políticas, en el llamado Frente Popular.

Torrellas 28 de julio de 1937. 11 años triunfal.  
El Informante:



*Martín Cayón*





*Presidente Antonio*

INFORME.-El que suscribe, en cumplimiento de su deber, tiene el honor de informar lo siguiente.

- 1a.-Que el informante JUAN TORRES GAYU, no desempeña cargo administrativo alguno en el llamado Frente Popular.
  - 2a.-Que por su posición social ni prestigio, no ha contribuido a labrar ideas entre sus convecinos, pero sí como destacado miembro socialista.
  - 3a.-Que desempeñó el cargo de Vocal de la U. G. I. de esta localidad, en cuya organización se hallaba encambrado de influencia significativo allí por su actuación en pro del llamado Frente Popular.
  - 4a.-Que el dicho informante se encuentra actualmente en el Frente de Aragón en sus filas, encuadrado en Falange Española Tradicionalista y de las J.O.E.S. prestando servicios al movimiento en calidad de Voluntario.
  - 5a.-Que por su actuación bien definida y meritoria contribuyó de modo importante a resolver la situación que ocasionó el alzamiento nacional.
  - 6a.-Que por su actuación anterior, no causó daños materiales al Estado ni los particulares, ya que no causó resistencia al alzamiento salvador de España.
- Por todo lo expuesto entiendo el informante que no alcanza alguna responsabilidad Civil, por sus prácticas y propagandas políticas, en el llamado Frente Popular.

Torrelas 28 de julio de 1937, 21 años triunfal.  
El Informante.



*Ramón García*



1983

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

INFORME.-El que suscribe... *Fiscal Imperial*... evacuando de el informe que se ordena por la superioridad, tiene el honor de informar lo siguiente.

- 1º.-Que el informado JUAN TORRES-GAYO, no desempeñó cargo administrativo alguno en el llamado Frente Popular.
- 2º.-Que por su posición social ni prestigio, no ha contribuido a inducir ideas entre sus convecinos, pero si es un destacado elemento socialista.
- 3º.-Que desempeñó el cargo de Vocal de la U. G. T. de esta localidad, en cuya organización se hallaba encuadrado habiéndose significado allí por su actuación en pro del llamado Frente Popular.
- 4º.-Que el citado informado se encuentra actualmente en el Frente de Aragón en Lúpient, encuadrado en Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. prestando servicios al movimiento en calidad de Voluntario.
- 5º.-Que por su actuación bien definida y meditada contribuyó de modo incoercible a ocasionar la situación que ocasionó el alzamiento nacional.
- 6º.-Que por su actuación anterior, no causó daños materiales al Estado ni los particulares, ya que no opuso resistencia al alzamiento salvador de España.

Por todo lo expuesto entiende el informante que le alcanza alguna responsabilidad Civil, por sus prédicas y propandas políticas, en el llamado Frente Popular.

Torrelas 28 de julio de 1.937. 11 años triunfal.  
El Informante.

*Alejandro Perez*



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

12



En cumplimiento a su escrito de fecha 18 Julio ~~30 de Julio~~ próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número..... que se instruye contra el vecino de Torrellas Don Juan Torres Calvo.

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero: *Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.*

Informe: Este individuo está en Lupiñén prestando servicio voluntariamente en las Milicias de Falange Española.

Segundo: *Que así mismo informe sobre dicho señor.*

1.º *Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.*

Informe: No tuvo cargo administrativo.

2.º *Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.*

Informe: Contribuyó con sus propagandas marxistas.

3.º *Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.*

Informe: Fué Vocal de la Unión General de Trabajadores.

4.º *Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.*

Informe: No huyó ni negó su adhesión al nuevo regimen.



5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcluso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Informe:

Laboró en provocarlo.

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe:

No ocasionó daños.

Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que les unia con el inculpado.

Este es de estado casado y tiene a su cuidado su esposa y cuatro hijos menores.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 28 de Julio de 1937-2.º Año triunfal.

El Comandante del Puesto,

Daniel Gyzineta  
Alcaide

Señor Juez de Instrucción del Partido de

B O R J A

12

Providencia Juan

Sr. Guerrero Berja a treinta y uno de Julio de mil no  
vecientos treinta y siete.

Al anterior oficio y exhorto al expediente de su razon y  
oficiase al jefe de Milicias de Falange Española Tradicio  
nista de las Jons para que manifieste la bandera, la  
lanje y punto en que se a destacado el inculpa  
do. Proveido por P. B. y firma doy fe.



Atencio/ Cumplido doy fe.





28



738

AGRUPACION DE F.E.T. DE LAS  
J.O.N.S. DE ARAGON.

SECCION 3ª

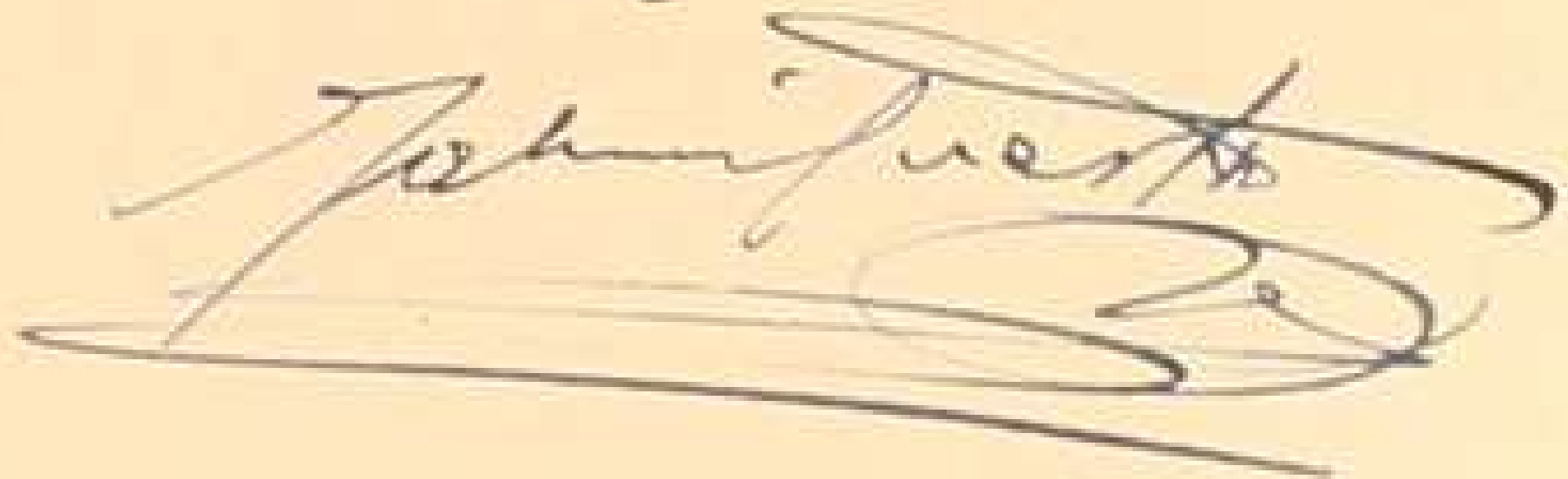
17671

En contestación a su escrito fecha  
31 de Julio ppdo, referente al  
falangista, Juan Torres Caldo  
expediente nº 255, tengo que ma-  
nifestarle que dicho individuo  
pertenece a la F. 38 de la Bandera  
4ª destacada en Lupiñen

ARRIBA ESPAÑA

Zaragoza 6 de Agosto de 1.937  
Segundo Año Triunfal



EL CORONEL JEFE DE LA MILICIA NACIO-  
NAL DEL 5º CUERPO DE EJERCITO  
P.O.



Sr. Dn. Rafael Gimeno.-Juzgado de Instrucción. BORJA



providencia que  
Dr. Guerrero porja a diez de Agosto de mil  
novecientos treinta y siete.  
al anterior oficio al expediente de su razon y  
a los efectos del articulo 4º de la orden de  
la Junta Tecnica del Estado de 19 de Mayo al  
fin citese al inculcado por medio de exhorto  
librado al juez de instruccion de Huesca  
previamente por D. ... y firma doy fe.

... diligencia/ cumplido doy fe.



... en ... de ... de ...  
... y ... de ... a que ...  
... anterior ... a ...  
... de ...



... de ... de 1917 ...  
... de ... de ...  
... de ...



771

Nº 111/937

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

421  
937

14

Al de igual clase de thurca  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se tramita expediente con el numero 255 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a finca Ferra barto vecino de Fozcella como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, en la actualidad en la fabrill 38 de la h: tran dera de la casa en suposicion

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a diez de agosto de mil novecientos treinta y seis. El Año Triun-

El Jefe del Juzgado  
El Secretario Judicial.

Armedo Meléndez

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

De las diligencias que se dispusieron en el artículo 4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 19 de Julio de 1908, en el presente expediente, requiriéndolo para que se le notifiquen los autos que se han dictado en este expediente y referido expresamente a su escrito como queda allegar y proveer a su defensa por el medio procedente, oportunamente que se notificará lo parero el perjuicio a que ha dado lugar.





F. 3.597.277

L. 4.307.622

N<sup>o</sup> 442  
15

videncia Juez ) Huesca once de agosto de mil novecientos treinta  
Sr. MOLINERO.- ) y siete.- II Año Triunfal.-

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, acusese recibo, registrese en el libro correspondiente y una vez diligenciado reportese a su procedencia con las actuaciones que lo acrediten, dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-



*M. Molinero*

*Miguel Donado*

Diligencia./ Con la misma fecha se acusa recibo, registra y cumplé en lo necesario lo demás acordado, librándose carta-orden al Juez municipal de Lupatén, doy fé.-

*Donado*





JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
HUESCA

16

-SECRETARIA.-

Exhorto n.º. 111/957.

Juzgado de Borja.º

-Sobre.-

De órden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto anotado al margen, libro a Vd. la presente para que se sirva disponer la practica de las diligencias que se expresarán, devolviendola una vez verificado, sin dar lugar a recuerdo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca a 11 de agosto de 1937.-  
II Año Triunfal.º

El Secretariointe


SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE LUPINÉN.-

## - DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE.-

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo último se cite al expedientado JUAN TORRES CALVO, vecino de Torrellas, y en la actualidad en la Falange 38 de la Bandera 4ª destacada en ese pueblo, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Borja en el expediente que se le instruye con el número 255 para declarar la responsabilidad que deba exigirsele como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La comparecencia de dicho falangista ante ese Juzgado se recabará de sus Jefes Militares.-



14



47

Providencia.-Lupiñén a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Guarde y cúmplase lo dispuesto por el Ilmo.Sr.Juez de Instrucción de este partido en la precedente carta-orden y al efecto, diríjase oficio al Sr.Comandante Militar de esta Plaza para que, si atenciones del servicio lo permiten, se digne ordenar la comparecencia ante este Juzgado municipal de Juan Torres Calvo, vecino de Torrellas y en la actualidad en la Falange 38 de la Bandera 4ª destacada en este pueblo, con el fin de practicar la citación a que hace referencia la mencionada orden, interesándole comunique el día y hora de su presentación y hecho así, se acordará.



Lo mandó y firma el Sr.D.Joaquin Sanmartin Naya Juez municipal de este pueblo, certifico:

*Joaquin Sanmartin Naya*  
*Marino Carrera*

Diligencia.- El mismo día se ha puesto el oficio dispuesto en la anterior providencia, remitiéndose al Sr.Comandante Militar de esta Plaza, conste y certifico:

*Marino Carrera*







FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

CUARTA BANDERA

FF  
18

Número 86

En contestación a su atto oficio fecha de ayer, en donde se interesa la citación del Falangista JUAN TORRES CALVO, para que compareciera en término de ocho días ante el Juzgado de primer instancia de Forja, he de manifestarle, que el citado Falangista, fué dado de baja según Orden de la Agrupación de Falanges del día 3 de los corrientes, siendo pasaporte a Torrellas, punto de residencia del mismo, no pudiéndose, por tal motivo, llevar acabo la referida citación.

Lo que participo a Ud, para su conocimiento y efectos.

Dios le guarde.

¡Arrile España!

Lupinen 17 de Agosto de 1.937.

El Año Triunfal.

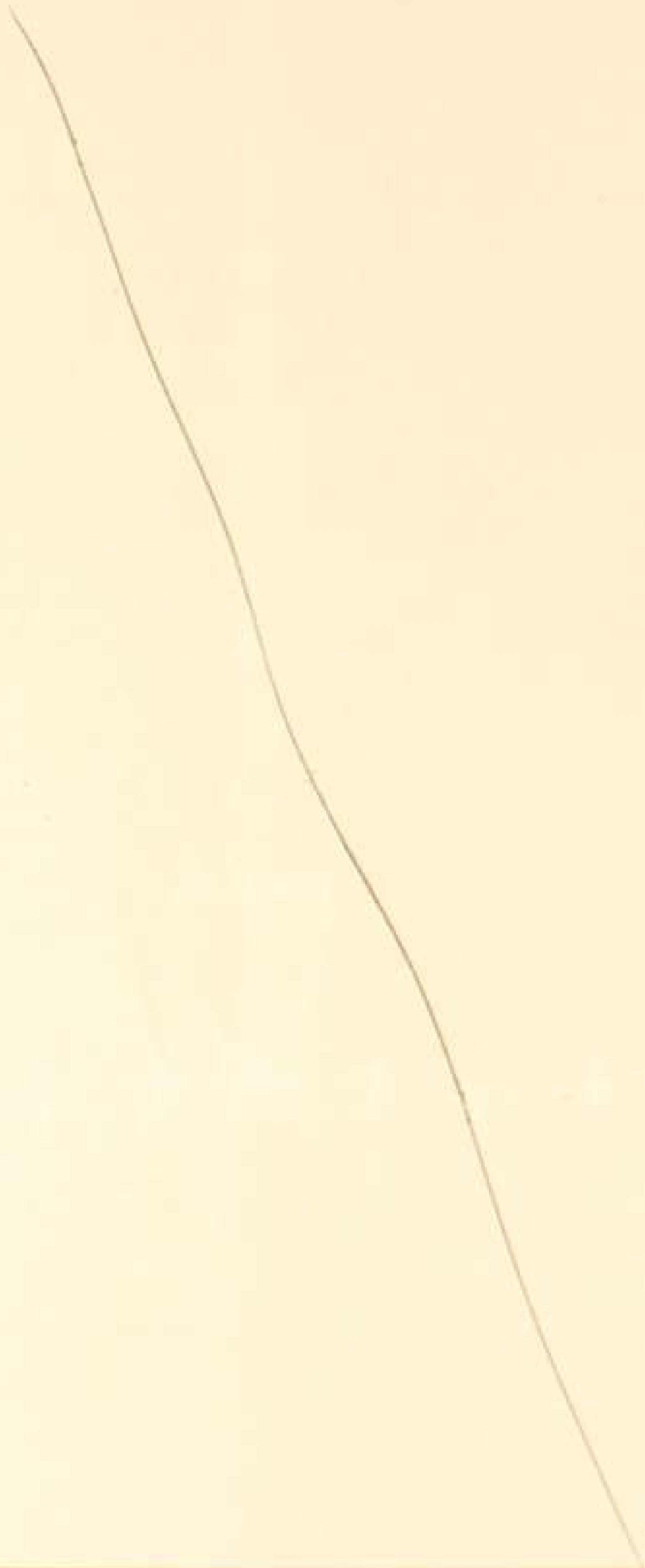
El Capitán Jefe de la Bandera.



*[Handwritten signature]*

Ar. Juez Municipal de

LUPINEN.

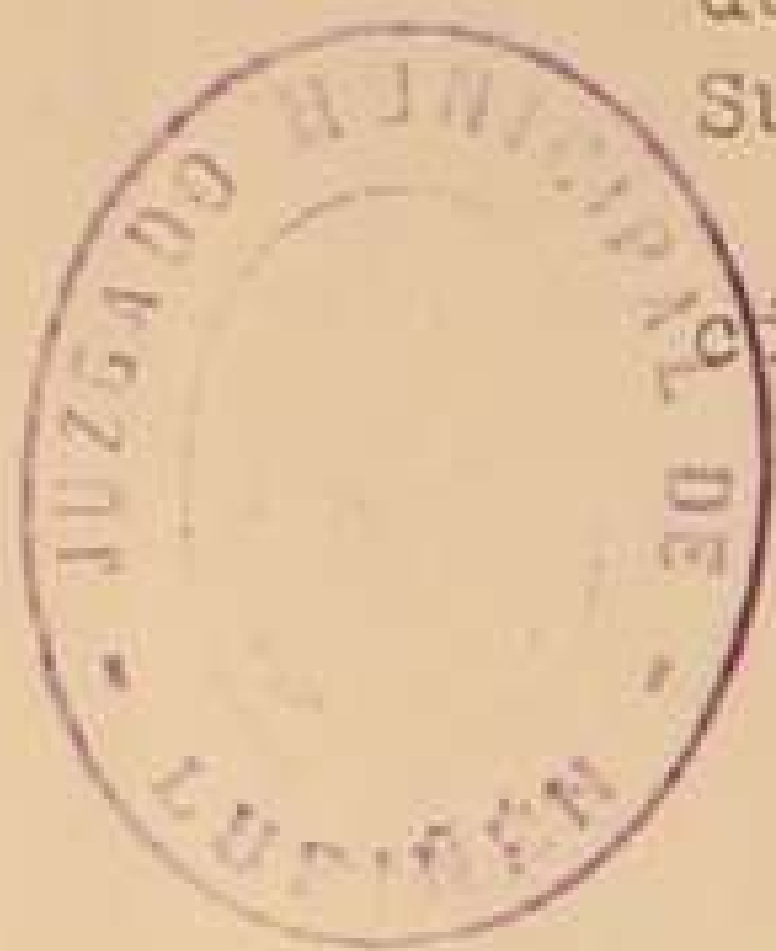




Providencia.-Lupiñén a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio, únase a las actuaciones de su referencia y no pudiéndose llevar a efecto la citación del Falangista Juan Torres Calvo por el motivo que se indica, devuélvase la anterior carta-orden con estas diligencias a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr.D.Joaquin Sanmartin Naya Juez municipal de este pueblo, certifico:



*Joaquin Sanmartin*

*Manuel Canales*

Diligencia.-Al siguiente dia se hace la devolución acordada a la Superioridad, certifico:

*Manuel Canales*

Providencia Juez

Sr Molmero.

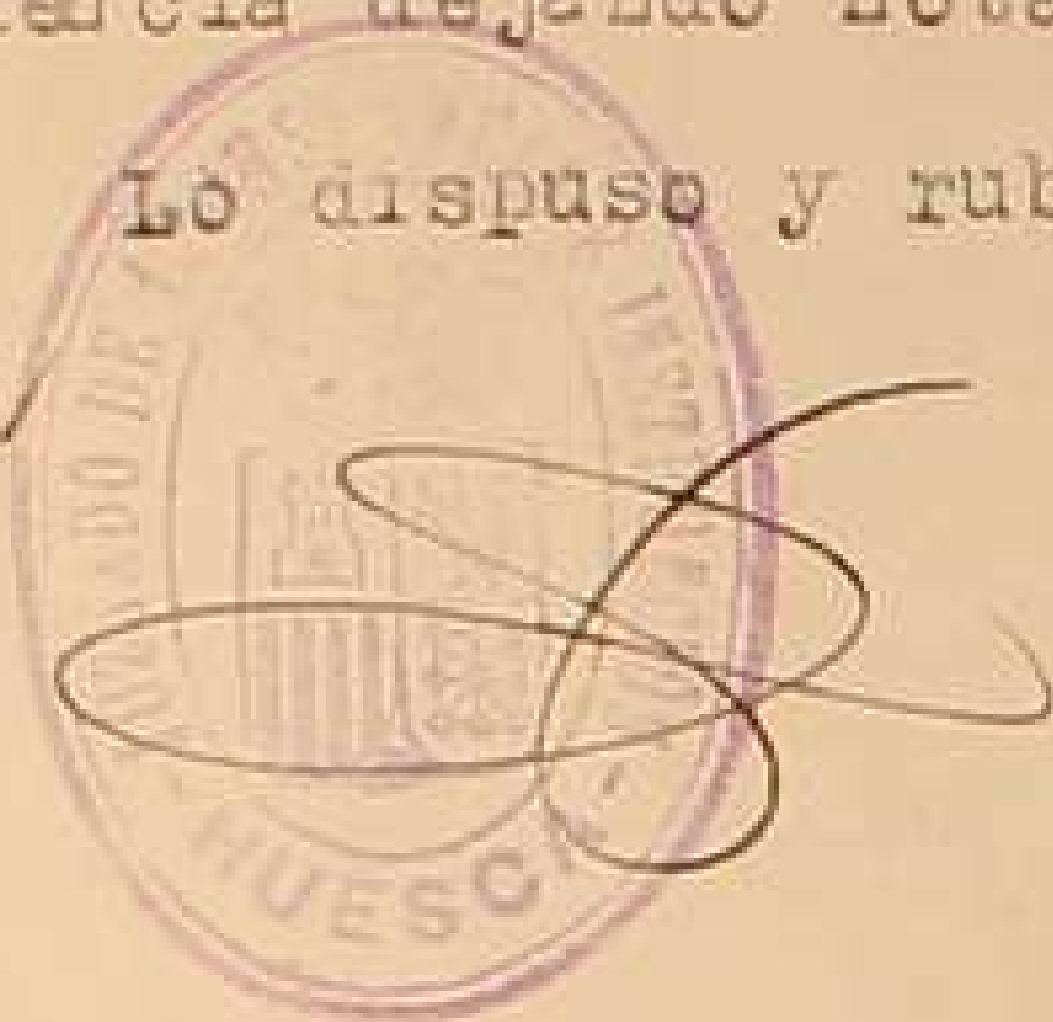
Huesca a veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

La anterior carta orden unase a sus antecedentes y en su vista no, siendo posible su cumplimiento por las razones devuelse a su procedencia dejando nota.

Lo dispuso y rubrica SS y doy fe.

R/



El Jefe de Actas  
P. S. S. S. S.

Diligencia/ seguidamente se cumplio lo dispuesto y doy, fe.

M. S.

Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.

por recibido el precedente exhorto y en su vista remitase para su diligenciamiento al de igual clase de Parazona, por residir el inculpado en el pueblo de Torrellas.  
Proveido por S. S. y firma doy fe.

*[Signature]* *[Signature]*

Diligencia/ Cumplido doy fe.

*[Signature]*

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Cenarro

Tarazona dos de septiembre de  
mil novecientos treinta y siete II. Año Triunfal.

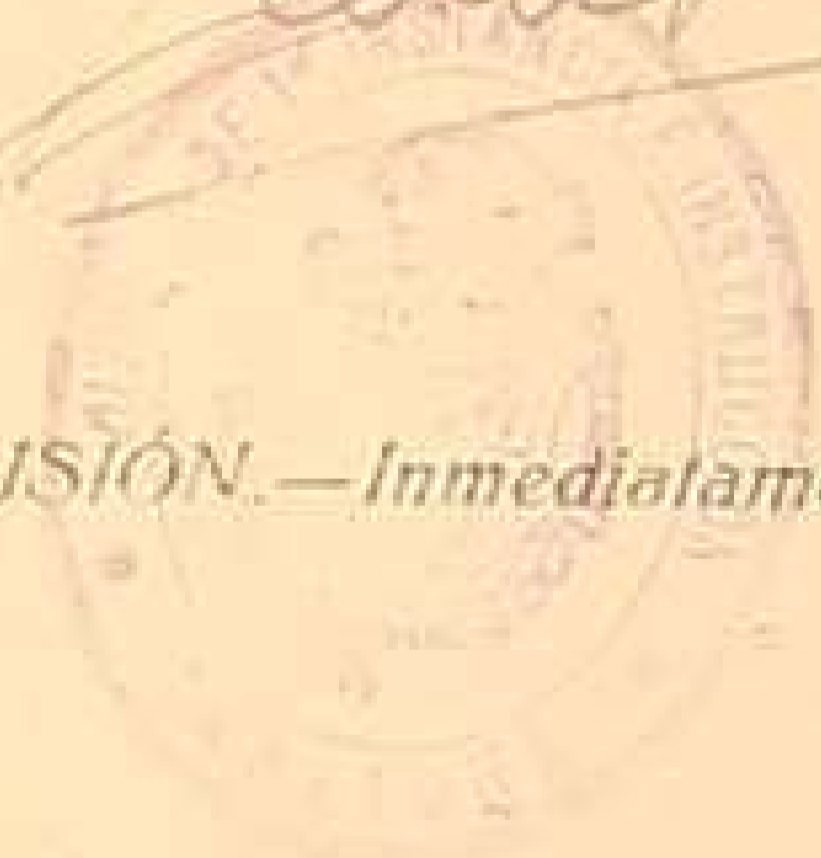
Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el pre-  
cedente exhorto. Regístrese y remítase original al Juzgado municipal de Forre  
llas para su urgente y exacto cumplimiento, el cual lo devolverá  
luego a este Juzgado, para su curso al exhortante.

Así lo acordó S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Lto. Angel Astray]*

REMISIÓN.—Inmediatamente se verifica, previo registro. Doy fé.



*[Handwritten signature: astray]*





PROVIDENCIA JUEZ  
Sr.  
CASAS MARQUINA.

En la Villa de Torrellas a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; guárdese y cumpla cuanto se interesa en el exhorto que antecede y en su consecuencia practíquese la citación que se ordena en el escrito que encabeza las anteriores diligencias, al falangista JUAN TORRES CALVO y hecho que sea con diligencia que lo acredite, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo, a sus efectos.

Lo decreta manda y firma el Sr. Juez municipal relacionado al margen de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal.

*Hilario Casar*

P. S. M.  
El Secretario.

*Manuel Llo*



DILIGENCIA.-Seguidamente yo el Secretario del Juzgado Municipal en virtud de lo que se ordena en la providencia que antecede, ordené al Alguacil la citación para ante este referido Juzgado del Falangista JUAN TORRES CALVO, a fin de notificarle el exhorto que encabeza estas actuaciones, resultando según manifiesta la familia del citado Sr. Torres Calvo, que éste se encuentra actualmente en Zaragoza, donde después de ser dado de baja en la Falange donde prestaba sus servicios, se ha residenciado por hallarse trabajando en dicha Capital, teniendo su domicilio en la Calle de Democracia... numero... por cuya razón no ha podido ser citado. Conste de que certifico

*Manuel Llo*

DEVOLUCIÓN.-Son esta fecha se devuelven las actuaciones, al juzgado de Instrucción de este partido para que sean reportadas al de su procedencia. Conste de que certifico.

*Llo*

Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente exhorto remitase al juez de instrucción decano de los de Zaragoza por residir el inculcado en la calle de la Democracia 55. piso 4º proveído por S. J. y firma doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DECRETO**

Regístrese y repartase con unánim del sobre en que ha llegado.

Zaragoza a 9 de Septiembre de 1937

El Juez Decano

*[Handwritten signature]*



Registrado con el num 771 corresponde al Juzgado del Distrito no 1 y Secretaría del Sr. Davila Zaragoza 9 de Septiembre de 1937

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA  
JUEZ

Sr. Miranda Cortillas.

Zaragoza, a nueve  
de Septiembre de mil novecien-  
tos treinta y siete.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/.

*José Miranda*

*Fernando Garcia  
Barrala*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, librándose cédula al Agente de este Juzgado, doy fé.


*Garcia Barrala*

Exposición


En 10 Septiembre noñfi-  
qué, lei íntegramente y di copia

literal de ~~letrados~~ anterior al ~~in~~  
~~culpa~~ Juan Torres ~~al~~  
~~excedido~~ ~~interdu~~ y ~~regimen~~  
~~firmado~~ ~~de~~ ~~este~~

~~Juan Torres~~

García Barcala  


Queda notificado

García Barcala  




SR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL PARTIDO DE B O R J A

El que suscribe JUAN TORRES CALVO, mayor de edad, casado, y -  
jornalero, natural y vecino de esta Villa de la fecha, actual-  
mente en Zaragoza trabajando por cuenta de Falange Española -  
Tradicionalista y de las J.O.N.S. ante V. S. con el debido --  
respeto acude exponiendo:-----

Que en descargo de las responsabilidades civiles que se  
le siguen por su conducta politica anterior al movimiento Nac-  
ional salvador de España, como afiliado que fué de la U.G.T.-  
tiene el honor de manifestar lo siguiente-----

1º.-Que en efecto es cierto que perteneció a dicha agrupación po-  
litica en la que de buena fé ingreso para la defensa de sus --  
intereses como obrero, pero nunca lo hizo con carácter políti-  
co, sin que en la misma se distinguiera como propagandista de  
ideas marxistas las que estaba muy lejos de sentir.-----

2º.-Que para demostrar cuanto acaba de exponer basta con anotar -  
que, tan pronto como se inició el glorioso movimiento se su-  
mó al mismo con el mayor entusiasmo, afiliandose a primera fi-  
la de Falange Española saliendo al frente en Septiembre de -  
1.936, permaneciendo en él, hasta <sup>el</sup> mes pasado en que, por ra--  
zón de su avanzada edad para combatir, fué dado de baja en 1º  
línea y destinado a la 2º, habiendo sido colocado en Zarago -  
za por sus propios Jefes para prestar servicios auxiliares -  
como obrero dentro de la referida Milicia de Falange donde -  
actualmente se encuentra el recurrente.-----

3º.-Que con respecto a su conducta, moral pública y privada, se o-  
somete el recurrente al informe de las Autoridades locales





del pueblo de su residencia, y en lo que afecta a su comportamiento en Falange a sus Jefes superiores, de los que puede V.S. informarse plenamente para juzgar con mayores elementos de juicio sobre el caso que nos ocupa.

Por todo lo expuesto

A, V.S. suplica, que previos los informes correspondientes, se digno resolver el expediente que motiva el presente escrito como en justicia correspondiera.

Es justicia que no duda alcanzar del recto proceder que inspiren todos los actos de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de nuestra amada Patria.

Torrellas 13 de Septiembre de 1.937.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

¡ Viva España! Viva Franco!

El Suplicante.

*Juan Ferrer*

Providencia Juez

Dr. Guerrero Borja a dieciseis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior escrito al expediente de su razon y para evacuar las citas expidanse los correspondientes despachos.

Preveido por el J. y firma doy fe.

M.

*[Signature]*

*[Signature]*



En contestación a su escrito de fecha 16 de Septiembre último, relativo al expediente nº 255, instruido por mi Juzgado, contra el vecino de Correllas, Juan Ferrn Cabes, tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos siguientes:

1º = Si es cierto que dicho inculcado ingresó en la Unión General de Trabajadores lo fue para la defensa de sus intereses como obrero, pero nunca lo hizo con carácter político sin que en el mismo se distinguiese como propagandista de ideas marxistas.

Informe

1º = Que dicho inculcado perteneció a la Unión General de Trabajadores, pero que además de la defensa de sus intereses en su calidad de obrero, le guiaba también su carácter político, sin que en el mismo se distinguiera destacadamente como propagandista de ideas marxistas.

2º - Si cuando estallo el Movimiento Nacional, se afilió a la primera línea de Falange sabiendo al frente en el mes de Septiembre de 1936, y permaneciendo en él hasta el mes de Agosto en que por razón de su avanzada edad para combatir, fue dado de

baja en la primera línea y destinado a la segunda, habiendo sido colocado en Zaragoza por sus propios jefes para destinarlo a trabajos auxiliares, dentro de la referida milicia de Falange.

Informe 2.º Que cuando estalló el Abranamiento Nacional, se afilió a la primera línea de Falange, saliendo al frente sobre el 21 de Octubre de 1936, y permaneciendo en él hasta el mes de Agosto último, en que fué dado de baja por su avanzada edad en primera línea, pasando a la segunda a prestar servicios auxiliares en Zaragoza, dentro de la referida milicia de Falange.

3.º Si es cierto que ha observado una buena conducta moral pública y privada.

Informe 3.º Que también es cierto que el referido mencionado; ha observado buena conducta moral pública y privada.

Dios guarde a V. S. muchos años

Zaragoza 1.º de Octubre 1937

II Año Triunfal

El Com. 2.º encargado del puesto actual

Benigno Martínez  
Martínez

J. J. Jerez de Instrucción de Borja



11-25

# El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase de Terazona  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se tramita expediente con el numero 255 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Juan Torres Calvo como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional siendo vecino de Terrellas.

483  
937

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a dieciseis de septiembre de mil novecientos treinta y 7.-Año Triunfal.

*El Jefe del Poder Judicial* El Secretario Judicial.

*av...*

## DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia del pueblo del inculpaado para que manifiesten lo si es cierto que el inculpaado ingreso en la Union General de Trabajadores lo fue para la defensa de sus intereses como obrero, pero nunca lo hizo con caracter politico sin que en el mismo se distinguiese como propagandista de ideas marxistas.

Que cuando estallo el alzamiento nacional se salió a la primera linea de la falange saliendo a



GOBIERNO DE ARAGÓN

mes de Septiembre de 1936 y permaneciendo en  
el hasta el mes de Agosto en que por razon de  
su avanzada edad para combatir fue dado de baja  
en la primera linea y destinado a la segunda  
habiendo sido colocado en Zaragoza por sus propios  
jefes para destinarlo a trabajos auxiliares. den  
tro de la referida milicia de Falange.  
3 Si es cierto que ha observado una buena conducta  
moral publica y privada.

B.4.600.802

21  
26

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Molinero

Tarazona *veinticinco* de *septiembre* de  
mil novecientos treinta y *siete*, II. Año Triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el pre-  
cedente exhorto. Regístrese y remítase original al Juzgado municipal de Forre-  
Mas para su urgente y exacto cumplimiento, el cual lo devolverá  
luego a este Juzgado, para su curso al exhortante.

Así lo acordó S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

*J. M. Molinero*

*Lito Angel Astray*

REMISIÓN.—Inmediatamente se verifica, previo registro. Doy fé.

*Astray*



-videncia Juez  
Sr.  
Gaspar Marquina.

En la Villa de Torrellas a veintiocho de Septiembre  
de mil novecientos treinta y siete; 2º año triunfal.

Guardese y cumpla cuanto se ordena en el exhorto que  
antecede y en su virtud practiquense las diligencias a que  
hace referencia la carta orden precedente del Juzgado de In-  
strucción de Borja, para cuyo efecto se designan como testi-  
gos para declarar acerca de los extremos que se citan con-  
respecto al inculpado JUAN TORRES CALVO a los vecinos de  
esta Villa D. *José Molina* D. *Antonio Ventura*  
y D. *José Calvo* a los que se consideran  
de solvencia moral, y a los cuales se citarán en regla a  
fin de que comparezcan en esta Sala Audiencia mañana vein-  
tiche a las once horas, a prestar la declaración correspon-  
diente., y hecho que sea devolvase este diligenciado a su  
procedencia por el conducto de su recibo.-----  
Lo decreta manda y firma el Sr. Juez Municipal relacionado  
al margen de que yo el Secretario certifico.-----  
El Juez Municipal.



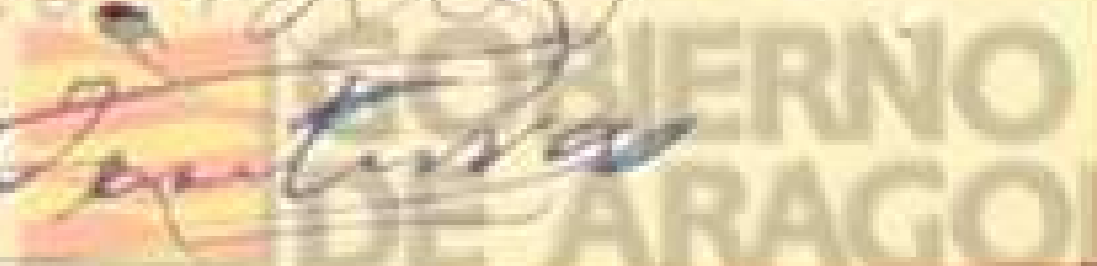
*Manuel de*

Ante mi.  
El Secretario.  
*Manuel de*

DILIGENCIA. -Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia en mi  
despacho oficial, a los vecinos quienes el anterior proveido  
se refiere, les notifiqué por íntegra lectura el mismo, que-  
dando enterados y citados, firmando de que doy fe.

*José Casany*

*José Molina Ventura*



27

DECLARACIÓN DEL TESTIGO En la Villa de Torrevillas a -  
DON *Leopoldo Molina Pinar* veintiocho de Septiembre de mil

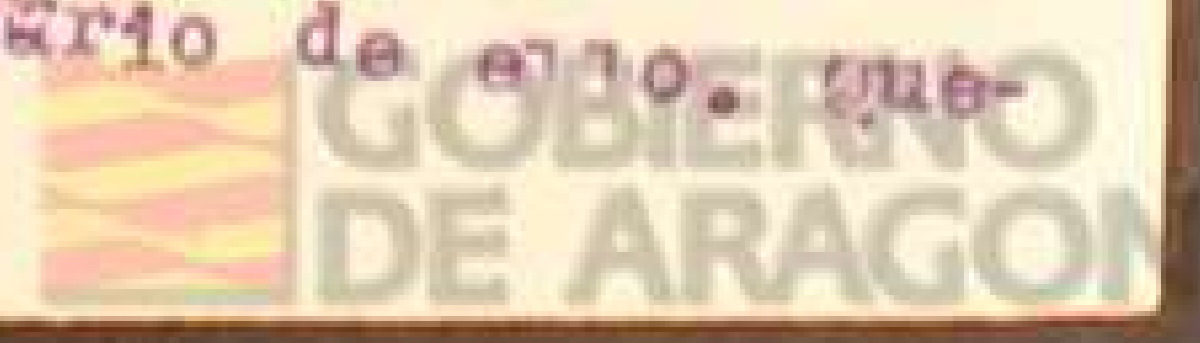
novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez Municipal asistido de mí el Secretario infrascrito, comparece en Audiencia a prestar declaración el testigo que manifestó llamarse como queda consignado de *21* años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa, el cual juramentado en forma por el Sr. Juez, prometió decir verdad en lo que supiera y le fuera preguntado, y siéndole por el tenor del hecho que motivan estas actuaciones bien enterado contestó:-----

1ª.- que es cierto que el inculcado Juan Torres Calvo ingresó en la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, para la defensa de sus intereses en su calidad de obrero, pero que al amparo de tal defensa lo hizo también con carácter político, sin que desde luego se distinguiera destacadamente como dirigente ni propagandista de ideas marxistas.--

2ª.- que también es cierto que, al estallar el alzamiento Nacional salvador de España, se afilió a primera línea de Falange Española, saliendo al frente sobre el 27 de Octubre de 1.936, y habiendo permanecido en él, hasta el mes de Agosto último en que, por razón de su avanzada edad para combatir, fué dado de baja, pasando a la 2ª línea, y habiendo sido colocado por sus propios Jefes en Zaragoza, al servicio de la propiamente de Falange, para prestar servicios auxiliares, donde actualmente se encuentra.--

3ª.- que también es cierto por ser público y notor en la localidad; que el referido inculcado JUAN TORRES CALVO, ha observado durante su permanencia en esta localidad, una intachable conducta moral pública y privada, sin que nada le contradiga al

declarante en contrario de esto que



lo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifica, firmando esta su declaración después de serle leída, con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal.

El Declarante



*Martín Rojas*

El Secretario.

*Luis Molina*

*Manuel Llorens*

*Luis Molina*



22  
28

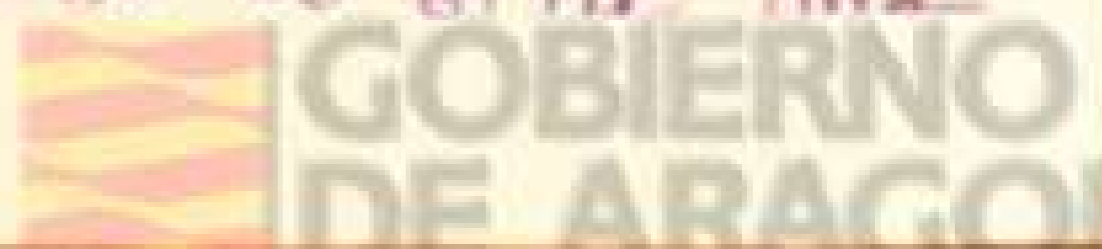
DECLARACIÓN DEL TESTIGO  
DGN.....

En la Villa de Torrellas a -  
veintiocho de Septiembre de mil

novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez Municipal asistido de mí el Secretario infrascrito, comparece en Audiencia a prestar declaración el testigo que manifestó llamarse como queda consignado de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa, el cual juramentado en forma por el Sr. Juez, prometió decir verdad en lo que supiera y le fuera preguntado, y siendo por el tenor del hecho que motivaba estas actuaciones bien enterado contestó:

- 1a.- que es cierto que el inculcado Juan Torres Galvo ingresó en la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, para la defensa de sus intereses en su calidad de obrero, pero que al momento de tal ingreso no lo hizo también con carácter político, sin que desde luego se distinguiera destacadamente como dirigente ni propagandista de ideas marxistas.
- 2a.- Que también es cierto que, al estallar el movimiento Nacional salvador de España, se afilió a primera línea de Falange Española, saliendo al frente sobre el 21 de Octubre de 1.936, y habiendo permanecido en él, hasta el mes de Agosto último en que, por razón de su avanzada edad para combatir, fue dado de baja, pasando a 2a línea, y habiendo sido colocado por sus propios Jefes en Zaragoza, al servicio de la propia Milicia de Falange, para prestar servicios auxiliares, donde actualmente se encuentra.
- 3a.- que también es cierto por ser público y notorio en la localidad; que el referido inculcado JUAN TORRES GALVO, ha observado durante su permanencia en esta localidad; una intachable conducta moral pública y privada, sin que nada le conste al

declarante en contrario de ello.



Yo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifi-  
ca, firmando esta su declaración después de ser e-  
leida, con el Sr. Juez de que yo el Secretario  
certifico.



M. Juez Municipal.

M. Declarante

*Manuel Lara Santos Ventosa*

M. Secretario.

*Manuel de la*

DECLARACIÓN DEL TESTIGO. En la Villa de Torrellas a -  
 DON... *Juan Torres Calvo*... veintiocho de Septiembre de mil  
 novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez  
 Municipal asistido de mí el Secretario infrase-  
 cripto, comparece en Audiencia a prestar declara-  
 ción el testigo que manifestó llamarse como -  
~~que~~ ~~es~~ ~~con~~ ~~signado~~ de años de edad, casado, -  
 labrador, natural y vecino de esta Villa, el -  
 cual juramentado en forma por el Sr. Juez, pro-  
 metió decir verdad en lo que supiera y le fue-  
 ra preguntado, y siendolo por el tenor del he-  
 cho que motivan estas actuaciones bien enterado  
 contestó:-----

1ª.- Que es cierto que el inculpado Juan Torres Calvo  
 ingresó en la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, pe-  
 ra la defensa de sus intereses en su calidad de  
 obrero, pero que al amparo de tal defensa lo hi-  
 zo también con carácter político, sin que des-  
 de luego se distinguiera destacadamente como di-  
 rigente ni propogandista de ideas marxistas.---

2ª.- Que también es cierto que, al estallar el alza-  
 miento Nacional salvador de España, se afilió a  
 primera línea de Falange Española, saliendo al  
 frente sobre el 21 de Octubre de 1.936, y ha-  
 biendo permanecido en él, hasta el mes de Agus-  
 to último en que, por razón de su avanzada edad  
 para combatir, fué dado de baja, pasando a la  
 2ª línea, y habiendo sido colocado por sus pro-  
 pios Jefes en Zaragoza, al servicio de la propia  
 Milicia de Falange, para prestar servicios au-  
 xiliares, donde actualmente se encuentra.-----

3ª.- Que también es cierto por ser público y notorio  
 en la localidad, que el referido inculpado JUAN  
 TORRES CALVO, ha observado durante su permanen-  
 cia en esta localidad, una intachable conducta  
 moral pública y privada, sin que nada le cons-  
 -te al declarante en contrario de ello.---



Lo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifica, firmando esta su declaración después de ser leída, con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juez Municipal.

*El Sr. Juez*

Declarante

*José Cayón*

Secretario.

*Mamuel de la*

DILIGENCIA.-Evacuadas las diligencias interesadas, se devuelve el presente a su procedencia a sus efectos.

Conste de que certifico

*Mamuel de la*

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Porja a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior oficio y exhorto al expediente de su razon y teniendo noticias de que el inculpado sirvió en la bandera del Capitan Laguna como falanquista reclamense al mismo los oportunos informes.

Proveido por o. n. y firma doy fe.

M

*Juan Antonio*

*amun*



30

En contestación a su escrito de fecha 4 del actual y para constancia en el expediente que instruye con el número 255, contra el vecino de Torrellas, JUAN TORRES CALVO, tengo el honor de informar a V.S. que dicho individuo sirvió en la Bandera nº 4 que mandaba el que suscribe en el frente de Aragón y durante su permanencia en ella observó intachable conducta patriótica y de adhesión al Alzamiento Nacional y fué dado de baja en la misma en atención a su avanzada edad.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Tarazona 7 de Octubre de 1.937.

II Año Triunfal.

El Capitán.

*Federico Sureda*

Señor Juez de Instrucción del Partido Judicial de

B O R J A





JA


Providencia Juez

Sr. Guerrero

Borja, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete

El anterior oficio al expediente de su razon; y habiendose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraido el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, redactese un resumen del mismo por el que provee a continuacion y elevese el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones Proveido por S.Sa. y firma, doy fe.

M/




RESUMEN

Lo verificas el Juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Unica del Estado de 10 de Enero ultimo.

En diecinueve de Julio ultimo, se recibio en este Juzgado un oficio de la Comision Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Juan Torres Calvo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Tarazona, Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Torrellas, y cumplimiento lo ordenado en el articulo 4º de la Orden de 19 de Marzo ultimo, se cito al inculpado por medio de exhorto para que en termino de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estima se procedente habiendo presentado el correspondiente escrito y evacuada las citas, resulta que si bien dicho inculpado pertenecio a la U. G. T. en la que desempeñó el cargo de vocal habiendose significado por su actuacion en pro del Frente Popular se afilió una vez que se produjo el movimiento nacional a las Milicias de Falange, saliendo al Frente en el mes de Septiembre de 1936, hasta el mes de Agosto de 1937 en que fue dado de baja por su avanzada edad, y mientras permanecio a la misma observo intachable conducta patriótica y de adhesion al Alzamiento nacional, confirmando los informes en que fue dado de baja por su mucha edad, por todo lo cual el juez informante, no ha estimado existir indicios racionales para abrir la correspondiente pieza de embargo, todo ello a reserva de lo que esa superioridad ordene.

Borja a 18 de Octubre de 1937.-II Año triunfal.





Providencia.-Zaragoza veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Juan Torres Calvo

de Torrelas, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias que informes aportados al expediente se deduce que dicho expedientado si bien estuvo afiliado a la U. G.T. e hizo alguna propaganda izquierdista, no destacó su actuación dentro de dicho partido y observó siempre una intachable conducta pública y privada, al promoverse el Movimiento Nacional se adherió al mismo con entusiasmo, ingresando en primero línea de F. E. y prestando servicios con excelente concepción en el Frente de Lupiñén (Huesca), pasando despues a 2ª línea en razón a su avanzada edad.

Estima por todo ello esta Comisión que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante con m's acertado criterio resolverá lo que





estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

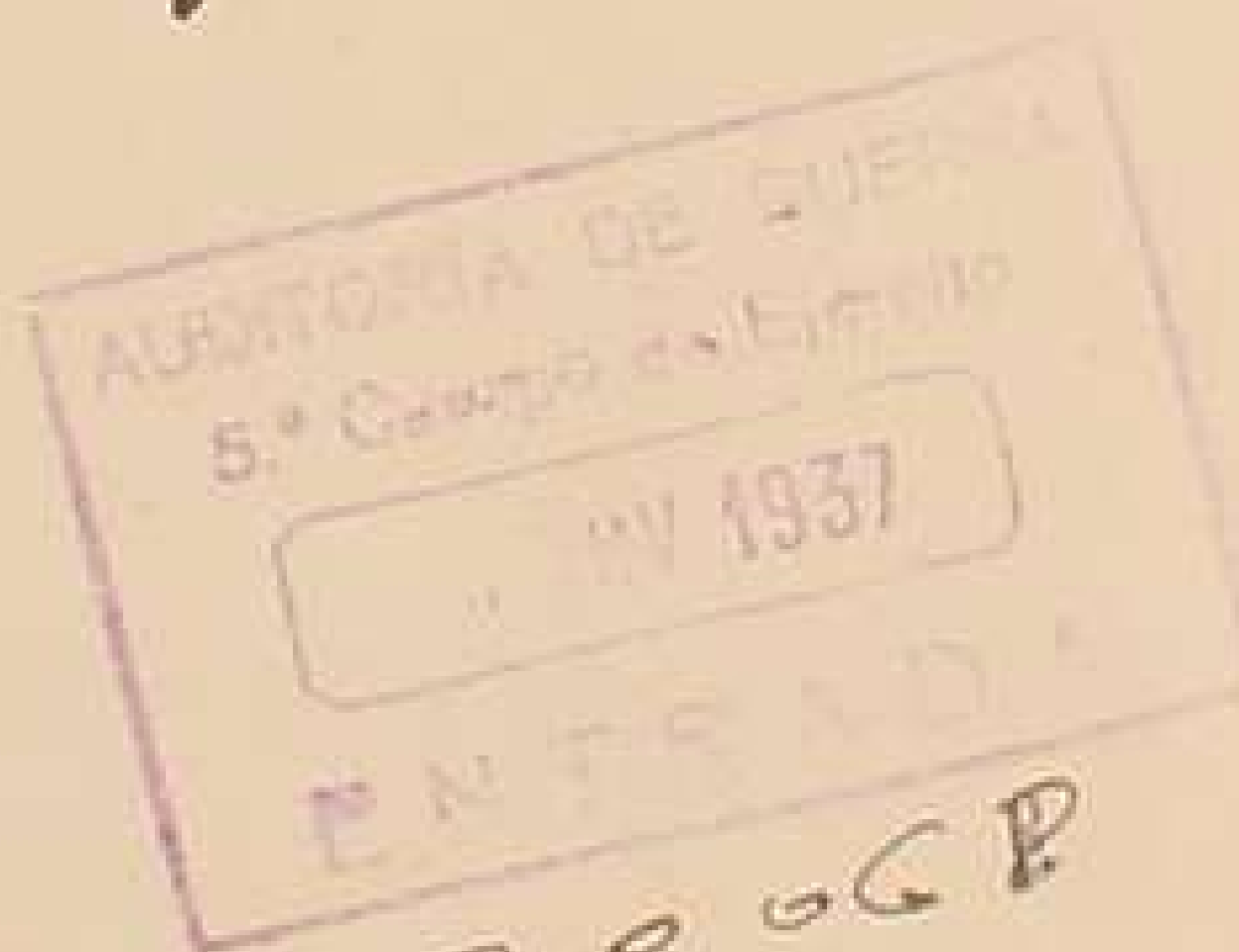
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, doy fé.

Zaragoza 20 de Noviembre 1937

Case este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



*[Handwritten signature]*



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Juan Torres Calvo caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente remitió las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobresacar el expediente sin declaración de responsabilidad por aparecer que si bien estuvo afiliado a la U.C.T. e hizo alguna propaganda izquierdista, no destacó su actuación y observó siempre intachable conducta pública y privada; y al promoverse el Movimiento Nacional se adhirió al mismo con entusiasmo, ingresando en primera línea de F.E. y prestando servicios con excelente concepción en el Frente de Lupiñen (Huesca) pasando después a 2ª línea en razón a su avanzada edad.

El Auditor emite su dictámen, estimando de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Juan Torres Calvo y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza a 19 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

*Juan Torres Calvo*



7636

15 DIC 1937

*C*



Zaragoza 19 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION:  
El AUDITOR DE GUERRA.



*Juan Torres Calvo*



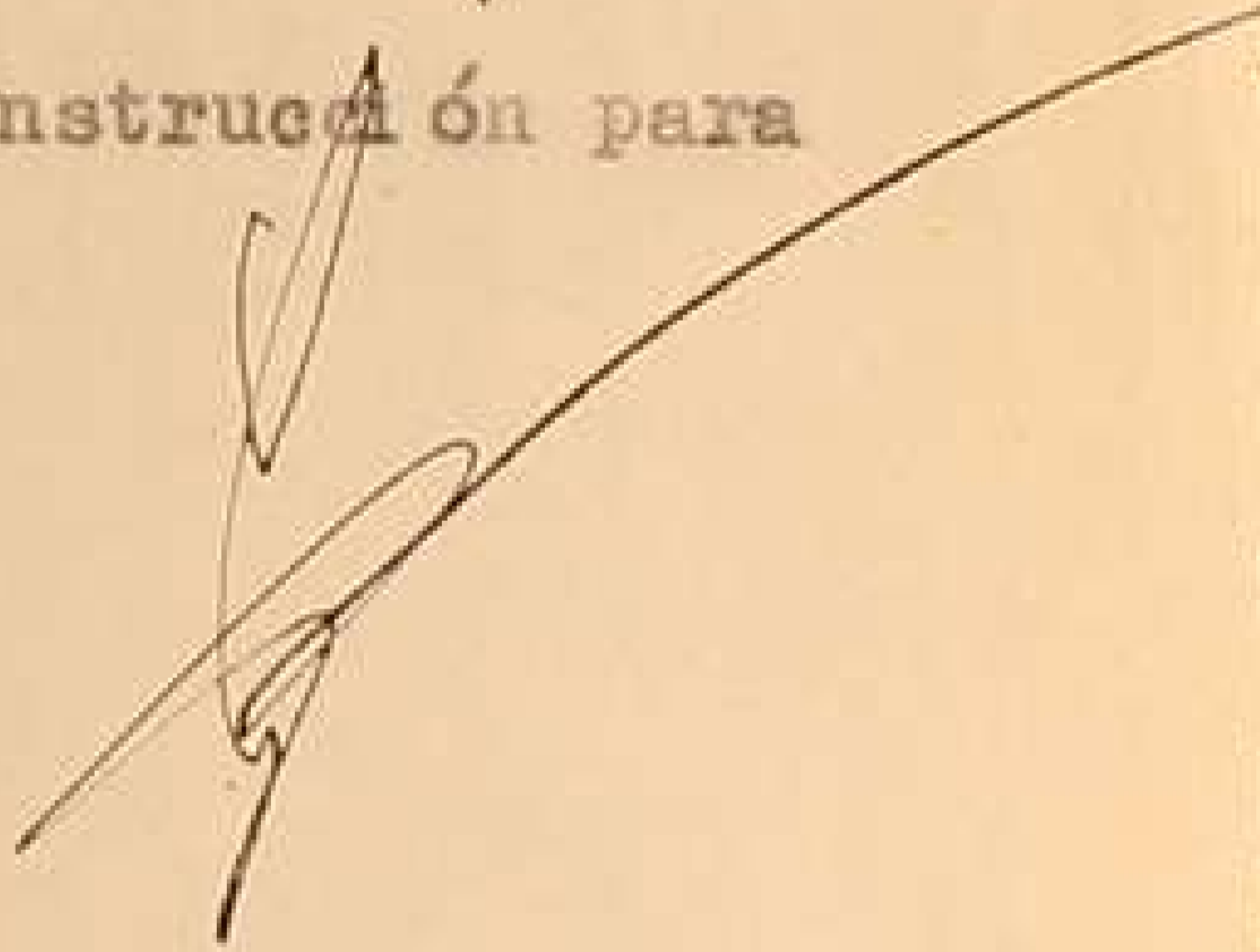
Providencia.- Zaragoza 1º de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, queda sobreseido el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado archívense definitivamente estas diligencia.-

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Alcázar', written over a diagonal line.A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Alcázar', written over a diagonal line.

Diligencia.- Seguidamente se libra orden al Juez de Instrucción para notificación al interesado; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Alcázar', written over a diagonal line.



COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

Exp. nº 2.238 contra JUAN TORRES CALVO  
de Torrellas.

Habiéndose decretado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército el sobresueldo, sin declaración de responsabilidad, del expediente anotado al margen, sírvase V.S. ordenar la notificación de tal resolución al interesado y devolver a esta Comisión las diligencias que lo acrediten.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 1º de Febrero de 1.978.

-El Año Triunfal-

El Presidente

Sr. Juez de Instrucción de BORJA.



PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.- Tarazona veintidos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.

Cuárdese y cumpla lo mandado por la Comisión Provincial de Incautaciones, expidiéndose, a tal fin, carta orden al Juzgado municipal de *Fornellas*.

Y tómesese nota de lo resuelto en el libro registro.

Así lo acordó S.S<sup>as</sup> Doy fé.

E/

*J. M. Molinero*  
*Angel Retray*

DILIGENCIA.- Doy fé que inmediatamente tomé nota en el libro registro y expedí la carta orden

*Retray*

Cumpliendo órdenes de la Comisión Provincial de Incautaciones, s'rvase notificar a *Juan Ferras Calvo* en la forma prevenida en los artículos 260 a 268 de la ley de Enjuiciamiento civil, que el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, ha decretado el sobreseimiento del expediente que se le ha seguido con el nº de 1937, por supuesta oposición al Glorioso Alzamiento Nacional, sin declaración de responsabilidad civil.

S'rvase devolver la presente, debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 22 de marzo de 1938.

II Año Triunfal.

*Ldo. Angel Astruc*

Sr. Juez municipal de

*Tosellas.*

D. 7.442.878

PROVIDENCIA.-En la Villa de Torrellas a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho, segundo año-triunfal; cumplase cuanto se ordena en la anterior-comunicación y en su consecuencia, notifiquese la misma al inculpado a quien se refiere y hecho que sea con diligencia que lo acredite devuelvase a su procedencia a sus efectos.....

Lo decreta manda y firma el Sr. Juez Municipal relacionado al margen de que yo el Secretario certifico

El Juez Municipal.

P. S. M.  
El Secretario.

*Martin Calvo*

*Mamuel Lla*



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.-Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia al inculpado JUAN TORRES CALVO, de esta vecindad, le notifiqué por integral lectura el escrito que antecede, entregándole copia literal del mismo, firmando en prueba de ello como de quedar enterado de que certifico.....

*Juan Torres*

*Mamuel Lla*

DEVOLUCIÓN.-Practicada la notificación ordenada se devuelve a su procedencia este diligenciamiento, para su unión a los autos de que dimana.  
Conste de que certifico.

*Mamuel Lla*